

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00375-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LUIS FELIPE CADENA GUEVARA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un (01) Pagaré S/N con obligación No. 4120005928, aceptado y a cargo de LUIS FELIPE CADENA GUEVARA; y con base en los principios de Literalidad, Incorporación y Autonomía de los Títulos Valores, consagrados en el artículo 619 el código de Comercio, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. Identificado con el Nit, No. 890.300.279-4, y en contra de LUIS FELIPE CADENA GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.522.817, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, Pague las siguientes sumas:

1.- POR EL PAGARÉ S/N con obligación No. 4120005928.

1.1. La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 43.861.529,00)**, contenido en el PAGARÉ S/N con obligación No. 4120005928

1.2.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 1.1, los que se causarán desde el día 13 de marzo del 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor **LUIS FELIPE CADENA GUEVARA**, en la Calle 51N # 11-170 Antigua 3 de Popayán, Dirección electrónica: luis1950g@hotmail.com, celular 3007367109, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER, PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cc. 59.833.122, T.P. 111.300 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del poder conferido. La abogada puede ser notificada

en la Calle 10 # 4 - 40 de Cali Oficina 410 Edificio Bolsa De Occidente tel:
3057341666 Correo Electrónico: jimenabedoya@collect.center,
juridico.cali@collect.center

SEXTO: TENER como dependientes judiciales a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. No 1.054.997.398, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

N.U.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy 11 de agosto de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla